

FOLLETO INFORMATIVO

BEKA & BOLSHARE IBERIAN AGRIBUSINESS FUND, FCR

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados, Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

▼ CAPITULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo Beka & Bolschare Iberian Agribusiness Fund, FCR se constituyó mediante documento privado con fecha 17 de febrero de 2021 y fue inscrito en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV con fecha 30 de abril de 2021.

El domicilio social del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designada para la representación y gestión del Fondo es Beka Asset Management, SGIC, S.A., que figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 268.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En el supuesto de que se amplíe la difusión de las participaciones del Fondo, con carácter previo, se revisarán los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, si fuera necesario, dotar a la Sociedad Gestora de los medios necesarios.

1.3 El Auditor

Los Auditores del Fondo serán designados en cada momento según lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.4 El Depositario

BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA”, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0012958-E, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “Sociedad Depositaria”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no

solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión del Fondo debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe, de acuerdo a lo descrito en el artículo 24 del Reglamento de Gestión.

El ejercicio social se ajustará al año natural.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la **Fecha de Cierre Final**. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar a la Fecha de Cierre Inicial, esto es, en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Se entenderá como **Periodo de Inversión**, el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o

- (c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; o

No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Partícipes y conforme a las reglas de modificación del Reglamento de Gestión contenidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones, transmisión y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un **Periodo de Colocación** que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como **Partícipes Posteriores** con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 3.3 siguiente).

El Periodo de Colocación ha sido ampliado de manera excepcional, de modo que no podrá extenderse más allá del día 30 de septiembre de 2023.

La oferta de participaciones se realizará a través de la comercialización del Fondo, entendiéndose por comercialización la captación mediante actividad publicitaria, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la LECR, por cuenta de la ECR o cualquier entidad que actúe en su nombre.

Serán Inversores Aptos, (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), (ii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley ECR**"), y (iii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la Ley ECR, esto es, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad gestora.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

3.2 Desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 17.2 del Reglamento la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la

Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

Con carácter general dichos desembolsos se realizarán en efectivo, exceptuando a los partícipes que tengan carácter de Promotor. No obstante lo anterior, previo visto bueno de la Sociedad Gestora, podrán realizarse desembolsos en especie, en cuyo caso se nombrará un experto independiente designado por la Sociedad Gestora, con el fin de que, de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes, emita un informe de valoración de los bienes aportados en el desembolso en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1 anterior, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del

EURIBOR 12 meses más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Prima de Suscripción**”). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase F y Clase G.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción, deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.4 Distribuciones Rellamables durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Rellamables.

3.5 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.2 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR 12 meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a

continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- (c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

3.6 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y clases de participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000€) euros, dividido en participaciones de Clase F, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento de gestión del Fondo.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F o Clase G, según corresponda.

- Las participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a veinte (20) millones de euros. Los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, o su Grupo, y del Asesor podrán suscribir esta clase de participaciones aunque su compromiso de inversión no alcance los veinte (20) millones de euros.
- Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a diez (10) millones de euros.
- Las participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco (5) millones de euros.
- Las participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a un (1) millón de euros.
- Las participaciones de Clase E sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cien (100) mil euros.
- Las participaciones de Clase F sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella o a su grupo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. No se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los partícipes de esta Clase.
- Las participaciones de Clase G sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo distintos de la Sociedad Gestora, de

conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. No se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los partícipes de esta Clase.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

4.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F y Clase G confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los partícipes, bien a través del reparto de dividendos, bien a través del reembolso y amortización de participaciones o reembolsos parciales a los partícipes, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo, sujeto a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento.

La política general de distribución se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 21 del Reglamento de Gestión y la legislación general aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento de gestión del Fondo, el Artículo 4 y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) elaboradas por "Invest Europe", que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo

El Fondo contará con el asesoramiento del Asesor, Bolschare Agriculture Lda, entidad especializada en la realización de labores de consultoría y ejecución de servicios agrícolas que incluyen desde el asesoramiento inicial, estudio del terreno, diseño del proyecto de riego y plantación y ejecución de la plantación completa hasta la gestión de la explotación, la recolección del fruto y posterior venta del producto. El papel de Bolschare Agriculture Lda, en calidad de

Asesor del Fondo, irá enfocado a coordinar las labores de identificación, análisis y explotación de terrenos cultivables.

El Fondo estará especializado en la inversión en compañías cuyo objeto sea la adquisición o alquiler y posterior explotación de terrenos rústicos con la finalidad de comercializar la producción de los mismos entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo, el aguacate, la oliva, la avellana, el pistacho y la almendra. Las inversiones podrán realizarse en terrenos ya cultivados o en terrenos pendientes de cultivar, en los que se deberán implementar los desarrollos tecnológicos, energéticos y operativos oportunos con el objetivo optimizar el resultado de las plantaciones realizadas.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. El Fondo se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. El Fondo también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas.

El Fondo prestará, asimismo, una especial atención a aquellas empresas que, cumpliendo los objetivos de los párrafos anteriores, y estando radicadas en España o Portugal, se encuentren en una situación de dificultad de acceso a crédito o procesos de consolidación o reestructuración sectorial.

El Fondo invertirá exclusivamente en operaciones donde cuente con el respaldo de los equipos directivos y/o los propietarios de las empresas invertidas, excluyendo por tanto la realización de las denominadas “operaciones hostiles”.

El Fondo estará especializado en la inversión en compañías cuyo objeto sea la adquisición o alquiler y posterior explotación de terrenos rústicos con la finalidad de comercializar la producción de los mismos entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo, el aguacate, la oliva, la avellana, el pistacho y la almendra. Las inversiones podrán realizarse en terrenos ya cultivados o en terrenos pendientes de cultivar, en los que se deberán implementar los desarrollos tecnológicos, energéticos y operativos oportunos con el objetivo optimizar el resultado de las plantaciones realizadas.

El Fondo se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; y (iii) proyectos ética o moralmente controvertidos.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de

reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

El Fondo podrá asimismo realizar operaciones de coinversión con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros cuyo ámbito de actuación esté centrado principalmente en España o Portugal, cuando haya convergencia de intereses económicos o sectoriales.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe, principalmente, a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal o bien desarrollen su actividad en España o Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior, pero en todo caso en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, operen principalmente o tengan su sede de dirección en la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la OCDE y presenten objetivos de desarrollo económico o expansión de negocio, bien actuales bien a corto plazo, en España o Portugal.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El Fondo tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la LECR.

El Fondo aplicará los límites establecidos en la LECR en cuanto a diversificación de las inversiones, tanto en lo referente a limitaciones frente al activo computable del Fondo en el momento de cada inversión, como en las limitaciones establecidas para cada empresa invertida, considerando también empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Además de aquellas inversiones que configuran su objeto principal tal y como se expresa en el Reglamento, y para el desarrollo del mismo, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las entidades objeto de su actividad:

- (i) Acciones y participaciones en el capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de las mismas.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía en las empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.
- (v) Acciones o participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de acuerdo con la LECR

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR y siempre que no utilice más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- i. valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- ii. participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en IIC, en ECR y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC)
- iii. Efectivo
- iv. Financiación de cualquier tipo de empresas que formen parte de su objeto principal

6.4 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda el periodo de duración del Fondo; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

- (i) cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;
- (ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- i. aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones cuando se haya solicitado a los partícipes el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías;
- ii. así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con informe favorable del Comité de Supervisión, y la aprobación unánime de la Reunión de Partícipes.

6.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y para ello se acogerá a lo establecido en el artículo 26 del reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneraciones de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el Artículo 14, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Clase de Participación	Porcentaje	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	1,25%	Importe invertido o comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas
	B	1,50%	
	C	1,75%	
	D	2,00%	
	E	2,25%	
	F	Sin comisión	
	G	Sin comisión	
Finalizado el Periodo de Inversión	A	1,25%	Importe invertido o comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas – coste de adquisición de las inversiones desinvertidas
	B	1,50%	
	C	1,75%	
	D	2,00%	
	E	2,25%	
	F	Sin comisión	
	G	Sin comisión	

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizarán el 30 de junio y el 31 diciembre respectivamente. No obstante lo anterior, el último semestre, finalizará en la fecha de inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

9.2 Comisión de Depositaria

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá una Comisión de Depositaria, aplicable a todas las clases, según consta en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción	Comisión
	Escalado acumulativo	

Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio del Fondo)	Hasta 50 millones de euros	0,06%
	De 50 a 100 millones de euros	0,05%
	Más de 100 millones de euros	0,04%
	Comisión mínima anual	15.000 euros

9.3 Comisión de éxito

Los titulares de las participaciones de Clase F y Clase G podrá percibir el derecho económico definido como **Derecho Especial**, de acuerdo con lo descrito en el artículo 16 del Reglamento.

9.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los titulares de las participaciones de Clase D y de Clase E una Comisión de Suscripción inicial equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión ("**Comisión de Suscripción**"). Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

10. Distribución de gastos

El Fondo asumirá como **Gastos de Establecimiento y Colocación** todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) quinientos mil (500.000) euros o (ii) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos

Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de gestión del Fondo.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

12. Características sociales y/o medioambientales

El Fondo reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad y, en concreto, al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor en el Fondo. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde

una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En este sentido, el Fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora adoptará durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas para, de una parte, asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de realizar inversiones sostenibles y, de otra parte, que se lleva a cabo previamente las actuaciones de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo. En consecuencia, se deja expresa constancia a los efectos del artículo 7 del SFDR, lo siguiente:

- La Sociedad Gestora tendrá en cuenta durante todo el ciclo de inversión de una sociedad participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante una evaluación continua.
- El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros 120 días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del SFDR.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

El Fondo tiene como objetivo gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de todos los parámetros agronómicos que contribuyan a un modelo agrícola sostenible.

1. Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El Fondo tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola, así como el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión del fondo está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto meta 8.2).

1.1 Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

Los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo el fondo.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante micro sondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución del fondo a empleabilidad, grado de capacitación y formación

2. Estrategia de inversión del Fondo

El fondo tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad definidos en el apartado anterior.

A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, ii) mitigación del cambio climático y iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un 75% en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, y fomento de colonias de abejas.

A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras a través de intermediarios que realizarán la labor de prospección en base a unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.

- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.
- Finalmente, si el Comité de Inversión aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 5 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

3. Seguimiento de las inversiones

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad del fondo. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, con un 100% de energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación.

El Fondo tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo con los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

El fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

Para más información sobre la política de integración de la entidad:

<https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am>

4. Asignación de activos prevista

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del SFDR, sólo podrá invertir en los siguientes activos subyacentes:

- Inversiones calificadas como inversiones sostenibles: al menos un 75% de la cartera del Fondo estará invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, el Fondo podrá invertir hasta un 25% en plantaciones agrícolas que no cumplan con todas las características descritas para garantizar un modelo de producción sostenible, y por tanto no puedan considerarse como inversiones sostenibles al 100%.
- Otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles: activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos sin datos sobre sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. ¿Cómo se valoran los principales efectos adversos sobre la sostenibilidad?

Las inversiones recogidas bajo “Otros”, serán inversiones en plantaciones agrícolas que no cumplen al 100% los requisitos de un modelo de producción sostenible. Igualmente, con el objetivo, de garantizar unas mínimas salvaguardas sociales y medioambientales, el fondo realizará un seguimiento y gestión de las Principales Incidencias Adversas (PIAS) que puedan derivarse de su gestión a través de la utilización de las siguientes métricas:

- Emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 (1. GHG emissions – scope 1)
- Huella de carbono (2. Carboon footprint)

- Huella hídrica (8. Emissions to water)

Adicionalmente, el fondo aplicará su política de integración de riesgos ASG que garantiza un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de la actividad.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las Principales Incidencias Adversas, se garantiza que el potencial impacto negativo que pueda derivarse de los activos recogidos bajo #2 Otros, será menor que el impacto positivo generado, y será menor que el porcentaje determinado como cultivo no acogido a los parámetros sostenibles de este documento por las inversiones con un objetivo sostenible.

6. Información específica en línea

Para información detallada en relación a la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por Beka AM y Bolschare. También podrá encontrar información en nuestra página web:

<https://www.bekafinance.com/gestion-de-activos/agribusiness>

7. ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con el objetivo de inversión sostenible del fondo?

No

8. ¿Tiene el producto financiero como objetivo reducir las emisiones de carbono?

Sí. Dicho objetivo se cumple a través de los siguientes procesos:

- Medición de huella de CO2 a través de:
 - Software de medición continua.
 - Sondos de medición real en campo.
 - Parametrización público.
 - Software de recomendación y planificación de reducción.
- Número de toneladas de CO2 ahorradas a través de:
 - Parámetros de medición oficiales.
 - Certificadores internos y externos.
- Promoción de sumideros de CO2 a través de:
 - Plantación de cultivos con producción de sumideros.
 - Plantación de cubiertas vegetales en calles para generación de sumidero.
 - Energías renovables.

- Utilización de Biochar para abono de cara a reducir el uso de fertilizantes y para duplicar la capacidad de sumidero del suelo.
- Software de venta de derechos de CO2 generados.

 ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO



REGLAMENTO DE GESTIÓN

Beka & Bolschare Iberian Agribusiness Fund, FCR

ÍNDICE

CAPITULO I	DEFINICIONES	3
Artículo 1	Definiciones	3
CAPITULO II	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto	10
Artículo 4	Duración y tamaño objetivo del Fondo	11
CAPITULO III	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPITULO IV	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6	La Sociedad Gestora	18
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	19
Artículo 8	El Comité de Inversión	22
Artículo 9	Comité de Supervisión	22
CAPITULO V	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	24
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	24
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase F y Clase G	25
Artículo 12	Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave	28
Artículo 13	Sustitución de Ejecutivos Clave	28
CAPITULO VI	LAS PARTICIPACIONES	29
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las participaciones.....	29
Artículo 15	Valor liquidativo de las participaciones	30
Artículo 16	Derechos económicos de las participaciones.....	31
CAPITULO VII	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	33
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de participaciones	33
Artículo 18	Incumplimiento por parte de un partícipe	35
CAPITULO VIII	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	37
Artículo 19	Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y gravámenes	37
Artículo 20	Reembolso de las participaciones.....	40
CAPITULO IX	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	41
Artículo 21	Política general de Distribuciones	41
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	44

CAPITULO X	SOSTENIBILIDAD	44
Artículo 23	Objetivos sostenibles.....	44
CAPITULO XI	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	46
Artículo 24	Designación de auditores.....	46
Artículo 25	Información a los partícipes	46
Artículo 26	Reunión de Partícipes.....	47
CAPITULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	47
Artículo 27	Modificación del Reglamento de Gestión	47
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	49
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	50
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad	51
Artículo 31	Conflicto	52
Artículo 32	Acuerdos con inversores.....	52
Artículo 33	Jurisdicción competente	53
Artículo 34	Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales	53

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores).
Asesor	Bolschare Agriculture Lda.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento

Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase G	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Depositaria	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento
Compensación por Sustitución	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 (b) del presente Reglamento
Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los inversores a la finalización del Periodo de Colocación
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Derecho Especial	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Distribución Preferente	la recuperación de la totalidad del capital desembolsado por los partícipes al Fondo
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos

de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes

Distribuciones Rellamables

tendrá el significado establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento

Ejecutivo Clave 1

D. Borja de Roda Ezquerra así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Ejecutivo Clave 2

D. Ignacio Schmolling Aréjola así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

Invest Europe

Invest Europe es la asociación europea de entidades de capital riesgo, anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA)*

Fecha de Cierre Final

la fecha posterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que el último partícipe sea admitido en el Fondo; o
- (b) la fecha en que el último partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o
- (c) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo;

teniendo en cuenta, sin embargo, que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, dicha duración podrá ser prorrogada por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, previa comunicación a la CNMV

Fecha de Cierre Inicial

la fecha en la que se inscriba el Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV

Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada inversor, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de constitución	la fecha en que el contrato de constitución se formalice en escritura pública o en documento privado
Fondo	Beka & Bolschare Iberian Agribusiness Fund, FCR
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva

Nuevas Inversiones	Inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final; o(b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o(c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; o <p>No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Partícipes y conforme a las reglas de modificación del Reglamento de Gestión contenidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.</p>
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Primer Cierre	Primer desembolso realizado por partícipes distintos de la Sociedad Gestora.
Promotor(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución del Fondo o participe activamente en la implementación del proyecto, tanto a nivel teórico como práctico y, en ambos casos, suscriba participaciones del Fondo en el momento de la constitución del mismo o posteriormente.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Retorno Preferente	Importe distribuido a los partícipes del Fondo equivalente a 0,5 veces el capital desembolsado por los partícipes al Fondo
Sociedad Gestora	Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>“International Private</i>

Equity and Venture Capital Valuation Guidelines desarrolladas por la *Invest Europe* vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPITULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Beka & Bolschare Iberian Agribusiness Fund, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4 Duración y tamaño objetivo del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo tiene un tamaño objetivo de cincuenta millones de euros y un tamaño máximo de setenta y cinco millones de euros.

CAPITULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 *Objetivo de gestión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 *Periodo de Inversión y estrategias de desinversión*

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo y no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros Fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Sostenibilidad

El Fondo reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad y, en concreto, al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor en el Fondo. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En este sentido, el Fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

El objetivo de inversión sostenible del Fondo es contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola, así como el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El fondo tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad

El Fondo tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo con los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EU 2019-2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, sólo podrá invertir en los siguientes activos subyacentes:

- Inversiones calificadas como inversiones sostenibles: al menos un 75% de la cartera del Fondo estará invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, el Fondo podrá invertir hasta un 25% en plantaciones agrícolas que no cumplan con todas las características descritas para garantizar un modelo de producción sostenible, y por tanto no puedan considerarse como inversiones sostenibles al 100%.

- Otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles: activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos sin datos sobre sostenibilidad.

No obstante, todas las inversiones consideradas como no sostenibles, deberán cumplir con unas salvaguardas ambientales y sociales mínimas con el fin de no poner en riesgo la consecución del objetivo sostenible. Así, el Fondo realizará un seguimiento y gestión de las Principales Incidencias Adversas que puedan derivarse de su gestión. A través de la utilización de los indicadores para medir las Principales Incidencias Adversas, se garantiza que el potencial impacto negativo que pueda derivarse de los activos recogidos bajo “Otros Activos”, será menor que el impacto positivo generado por las inversiones con un objetivo sostenible.

5.4 *Política de Inversión*

5.4.1 *Ámbito geográfico*

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe, principalmente, a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal o bien desarrollen su actividad en España o Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior, pero en todo caso en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, operen principalmente o tengan su sede de dirección en la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la OCDE y presenten objetivos de desarrollo económico o expansión de negocio, bien actuales bien a corto plazo, en España o Portugal.

5.4.2 *Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas: Diferenciación por tipología de inversión*

El Fondo estará especializado en la inversión en compañías cuyo objeto sea la adquisición o alquiler y posterior explotación de terrenos rústicos con la finalidad de comercializar la producción de los mismos entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo, el aguacate, la oliva, la avellana, el pistacho y la almendra. Las inversiones podrán realizarse en terrenos ya cultivados o en terrenos pendientes de cultivar, en los que se deberán implementar los desarrollos tecnológicos, energéticos y operativos oportunos con el objetivo optimizar el resultado de las plantaciones realizadas.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. El Fondo se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. El Fondo también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas.

El Fondo se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) proyectos ética o moralmente controvertidos.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

5.4.3 Coinversiones

El Fondo podrá asimismo realizar operaciones de coinversión con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros cuyo ámbito de actuación esté centrado principalmente en España o Portugal, cuando haya convergencia de intereses económicos o sectoriales.

A tales efectos, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Inversiones, podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Sociedades Participadas con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

Con el límite establecido en el párrafo siguiente para aquellos coinversores que no coinviertan en todas las Sociedades Participadas, cada uno de los vehículos que coinviertan con el Fondo, podrán invertir en las Sociedades Participadas una cantidad que represente el mismo porcentaje del patrimonio desembolsado o capital social desembolsado (según la forma jurídica de cada vehículo) de cada uno de los coinversores en el momento de la inversión. No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación se permitirá que la inversión suscrita o comprometida por cada vehículo no sea proporcional al patrimonio nominal o capital social de los mismos respecto del capital social o patrimonio nominal agregado de dichos vehículos. Finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora tendrá un periodo de 6 meses para reestablecer dicha proporción.

El importe de inversión suscrito o comprometido por el conjunto de los vehículos que coinviertan con el Fondo, pero que no lo hagan en la totalidad de las Sociedades Participadas, no podrá ser superior al mayor de los siguientes importes: treinta (30) millones de euros ó el diez (10) por ciento del patrimonio total comprometido agregado de los vehículos que coinviertan en la totalidad de las Sociedades Participadas.

5.4.4 Estrategia de inversión

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

El Fondo contará con el asesoramiento del Asesor, Bolschare Agriculture Lda, entidad especializada en la realización de labores de consultoría y ejecución de servicios agrícolas que incluyen desde el asesoramiento inicial, estudio del terreno, diseño del proyecto de riego y plantación y ejecución de la plantación completa hasta la gestión de la explotación, la recolección del fruto y posterior venta del producto. El papel de Bolschare Agriculture Lda, en calidad de Asesor del Fondo, irá enfocado a coordinar las labores de identificación, análisis y explotación de terrenos cultivables.

La firma de un contrato de asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos del Fondo. El Asesor actuará como asesor de inversiones del Fondo, siendo sus funciones principales las indicadas en el párrafo anterior. El asesor es una entidad no habilitada para prestar el servicio de asesoramiento en materia

de inversión al no ser una entidad regulada que cuente con autorización administrativa alguna ni está supervisada por ninguna autoridad.

5.4.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada ni del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

5.4.6 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión, preferentemente en operaciones en las que se tome una participación mayoritaria, aunque también en posiciones minoritarias, con la salida previamente planificada y la protección del oportuno acuerdo de accionistas.

5.4.7 Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.4.8 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda del periodo de duración del Fondo; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;

(ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- i. aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones cuando se haya solicitado a los partícipes el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías;
- ii. así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con informe favorable del Comité de Supervisión, y la aprobación unánime de la Reunión de Partícipes.

5.4.9 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en inversiones financieras a corto plazo.

5.4.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que

puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72.5 y 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el Artículo 14, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Clase de Participación	Porcentaje	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	1,25%	Importe invertido o comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas
	B	1,50%	
	C	1,75%	
	D	2,00%	
	E	2,25%	
	F	Sin comisión	
	G	Sin comisión	
Finalizado el Periodo de Inversión	A	1,25%	Importe invertido o comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas – coste de adquisición de las inversiones desinvertidas
	B	1,50%	
	C	1,75%	
	D	2,00%	
	E	2,25%	
	F	Sin comisión	
	G	Sin comisión	

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero

y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizarán el 30 de junio y el 31 diciembre respectivamente. No obstante lo anterior, el último semestre, finalizará en la fecha de inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

La Sociedad podrá establecer una reducción del 50% de la Comisión de Gestión correspondiente al Periodo de Inversión del Fondo a aquellos partícipes que suscriban participaciones en la fecha del Primer Cierre.

7.2 *Comisión de Depositaria*

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá una Comisión de Depositaria, aplicable a todas las clases, según consta en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio del Fondo)	Escalado acumulativo	
	Hasta 50 millones de euros	0,06%
	De 50 a 100 millones de euros	0,05%
	Más de 100 millones de euros	0,04%
	Comisión mínima anual	15.000 euros

7.3 *Otras remuneraciones*

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los titulares de las participaciones de Clase D y de Clase E una Comisión de Suscripción inicial equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión (“**Comisión de Suscripción**”). Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento y Colocación

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) quinientos mil (500.000) euros o (ii) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la

reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión específico para el Fondo, que estará formado en un primer momento por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7). El Presidente del Comité de Inversión será nombrado, en todo caso, por la Sociedad Gestora. En el supuesto de número par de miembros, tanto la Sociedad Gestora como el Asesor designarán al 50% de los mismos, si bien, el voto del Presidente valdrá el doble en caso de empate. Por el contrario, en el supuesto de número impar de miembros, aquellos nombrados por la Sociedad gestora serán la mayoría.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversión estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Dichas decisiones deberán ser adoptadas por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente contará doble.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo con un número de entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

9.1 *Composición*

El Comité de Supervisión estará formado por aquellos partícipes del Fondo que determine en cada momento la Sociedad Gestora atendiendo a las necesidades e intereses del Fondo que considere más adecuados, siempre y cuando dichos partícipes del Fondo acepten su designación. Se dará prioridad a aquellos partícipes que hayan suscrito un importe mayor de compromisos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 *Funciones*

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) Supervisar a la Sociedad Gestora respecto a la Política de Inversión del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, pudiendo el Comité de Supervisión emitir una recomendación al respecto;
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor.

9.3 *Organización y funcionamiento*

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial

para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión bien de forma presencial o telemática (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora con una antelación de 24 horas).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPITULO V MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni su equipo gestor promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, Fondos Sucesores de que conlleven una estrategia de inversión similar con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión en Sociedades Participadas por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 *Conflictos de interés*

Se establece expresamente, a los efectos del Artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o a las entidades de capital riesgo gestionadas por ésta, previa autorización del Comité de Supervisión que deberá adoptar el acuerdo por mayoría simple. Para estos casos, la Sociedad Gestora deberá contar con un procedimiento formal recogido en su Reglamento Interno de Conducta, que regule los conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase F y Clase G.

11.1 *Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y del Asesor*

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. La sustitución voluntaria por parte de la Sociedad Gestora supondrá en todo caso, la sustitución del Asesor.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Del mismo modo, el Asesor podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con el asesor sustituto ante la Sociedad Gestora, en la que el nuevo asesor se manifieste dispuesto a aceptar tales funciones. En este supuesto, el Asesor no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese con causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

El cese con causa de la Sociedad Gestora supondrá en todo caso, el cese del Asesor.

Asimismo el Asesor podrá ser cesado a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe del Asesor en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme. El cese con causa del Asesor no supondrá el cese de la Sociedad Gestora salvo que, conforme al procedimiento establecido anteriormente, los partícipes acuerden, mediante Acuerdo Ordinario de partícipes separado, el cese de la Sociedad Gestora. El Asesor no tendrá derecho a percibir Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales en concepto de Compensación por Sustitución.

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

El cese sin causa de la Sociedad Gestora supondrá en todo caso, el cese del Asesor.

Asimismo, el Asesor podrá ser cesado con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. El cese sin causa del Asesor no supondrá el cese de la Sociedad Gestora salvo que, conforme al procedimiento establecido anteriormente, los partícipes acuerden, mediante Acuerdo Extraordinario de partícipes separado, el cese de la Sociedad Gestora.

11.2 Efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase F y Clase G

(a) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de Clase F y la Clase G se verá reducido a un porcentaje sobre el Derecho Especial dependiendo del tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Será calculado en función de los días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo del periodo de inversión a un ritmo de un octavo (1/8) al año para la Clase F y para la Clase G. A modo de ejemplo, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el segundo aniversario del Cierre Inicial, tanto los titulares de la Clase F como de la Clase G, tendrán derecho a un veinticinco (25) por ciento del Derecho Especial respectivamente. Si la Sociedad Gestora fuera cesada con posterioridad al cuarto aniversario del Cierre Inicial, tanto los titulares de la Clase F como de la Clase G tendrán derecho a un cincuenta (50) por cien del Derecho Especial respectivamente.

En caso de que el Asesor fuera cesado sin Causa, el Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de Clase G será calculado conforme a lo establecido en el apartado anterior. El cese del Asesor no llevará asociado el cese de la Sociedad Gestora, de modo que los titulares de participaciones de Clase F mantendrán los derechos inherentes a las mismas.

La parte del Derecho Especial correspondiente se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta la fecha en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación al abono del Derecho Especial.

En todos los supuestos de cese y sustitución anteriores, la parte del Derecho Especial percibida con anterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo, tal y como se define en el Artículo siguiente.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora por otra, los titulares de participaciones de Clase F y Clase G continuarán teniendo derecho al Derecho Especial que, en su caso, y según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el presente artículo, se devengue en la totalidad del período de duración del Fondo y sus posibles extensiones, con independencia del cambio en la titularidad de la gestión del Fondo, del cambio del Reglamento y de cualquier modificación o sustitución de las cláusulas referentes al Derecho Especial. Es decir, en caso de mejora del Derecho Especial, los titulares originales de las participaciones de Clase F y de Clase G, tendrán derecho a dicha mejora. A sensu contrario, un empeoramiento de sus condiciones requerirá la aprobación expresa de los titulares originales de las participaciones de Clase F y Clase G que se pudieran ver afectados por dicha modificación.

(b) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase F y Clase G quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. En caso de que los titulares de las participaciones de Clase F y Clase G hubiese cobrado parte del Derecho Especial, no procederá a su devolución.

En el supuesto de que el Asesor fuera cesado con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase G quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. En caso de que los titulares de las participaciones de Clase G hubiesen cobrado parte del Derecho Especial, no procederá a su devolución.

Artículo 12 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave

En los supuestos de Salida conjunta del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa apropiada, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión de tal forma que los partícipes puedan, antes de la suspensión definitiva de dicho periodo tal y como se prevé a continuación, acordar, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de un Ejecutivo, bien del Ejecutivo Clave 1 o bien del Ejecutivo Clave 2, el Periodo de Inversión no quedará suspendido y la Sociedad Gestora deberá reemplazar al Ejecutivo Clave en cuestión en un periodo máximo de ciento veinte (120) días naturales. La elección del nuevo ejecutivo podrá ser desestimada en caso de Acuerdo Extraordinario de Partícipes en contra de dicha elección; en cuyo caso la Sociedad Gestora designará un nuevo Ejecutivo Clave.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2 en un mismo evento, la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes otorgado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán nombrar a nuevos Ejecutivos Clave conforme a lo establecido en el Artículo 12 anterior.

CAPITULO VI LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las participaciones

14.1 Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F y Clase G de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Las participaciones podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

14.2 Tipos de Participaciones

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F o Clase G, según corresponda.

- Las participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a veinte (20) millones de euros. Los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, o su Grupo, y del Asesor podrán suscribir esta clase de participaciones aunque su compromiso de inversión no alcance los veinte (20) millones de euros.
- Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a diez (10) millones de euros.
- Las participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco (5) millones de euros.
- Las participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a un (1) millón de euros.
- Las participaciones de Clase E sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cien (100) mil euros.
- Las participaciones de Clase F sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella o a su grupo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. No se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los partícipes de esta Clase.
- Las participaciones de Clase G sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo distintos de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. No se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los partícipes de esta Clase.

Artículo 15 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables;

- (b) el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora;
- (c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de partícipes mediante suscripción o reembolso de participaciones; y
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19.

Artículo 16 Derechos económicos de las participaciones

16.1 *Derechos económicos de las participaciones*

Las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F y Clase G confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 *Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase F y Clase G*

De manera adicional al derecho establecido en el Artículo 16.1, las participaciones de la Clase F y la Clase G confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación y atendiendo a la Distribución Preferente, un veinte (20) por ciento de las ganancias de capital generadas por el Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.3.

16.3 *Reglas de Prelación*

No obstante lo establecido en los Artículos 16.1 y 16.2, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 213, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

Respecto al Derecho Especial relativo a la Distribución Preferente:

(a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de Distribuciones previas;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente calculado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo que hayan sido objeto de inversión y desinversión;

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de participaciones de Clase F y Clase G (al 50%), hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado (b) anterior (con el objeto de otorgar a los titulares de participaciones de Clase F y Clase G un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior);

(d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes de la Clase A, B, C, D y E (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase F y Clase G (al 50%).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

Con carácter general para todas las Distribuciones, la Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los titulares de las participaciones de Clase F y Clase G deberán reintegrar al Fondo los importes percibidos en caso de que en el momento de la liquidación del Fondo fueran superiores a lo dispuesto en el presente Artículo.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

17.1 *Periodo de Colocación*

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

El Periodo de Colocación ha sido ampliado de manera excepcional, de modo que no podrá extenderse más allá del día 30 de septiembre de 2023.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

17.2 *Desembolsos*

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de

participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

Con carácter general dichos desembolsos se realizarán en efectivo, exceptuando a los partícipes que tengan carácter de Promotor. No obstante lo anterior, previo visto bueno de la Sociedad Gestora, podrán realizarse desembolsos en especie, en cuyo caso se nombrará un experto independiente designado por la Sociedad Gestora, con el fin de que, de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes, emita un informe de valoración de los bienes aportados en el desembolso en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR 12 meses más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase F y Clase G.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y pasará a formar parte del patrimonio del Fondo.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 *Distribuciones Rellamables durante el Periodo de Colocación*

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Rellamables. En caso de que se realizara una Distribución Rellamable, el importe distribuido a los partícipes no quedará liberado de su compromiso de inversión y su desembolso podrá ser nuevamente requerido por el Fondo según lo dispuesto en el Art 21.4 del presente Reglamento.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR 12 meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- (c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y gravámenes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y en particular, a lo establecido en la LECR.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la 16 posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

19.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones y al establecimiento de cargas y gravámenes

19.1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Específicamente, se establece como restricción a la Transmisión de participaciones la prohibición de realizar éstas a favor de entes públicos, autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve (49) por ciento del Tamaño del Fondo.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. El pago del informe del auditor de cuentas independiente será minorado de la cuantía a entregar a los interesados.

19.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase F y Clase G

Salvo que sean aprobadas por la Sociedad Gestora, no serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase F y Clase G salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, al titular de las participaciones de Clase F y Clase G.

19.2 *Procedimiento de Transmisión de participaciones*

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, en particular, deberá remitir la documentación sobre el adquirente que permita a la Sociedad Gestora el cumplimiento de sus obligaciones de identificación en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”) y (iii) si la transmisión pretendiera realizarse a favor de una Afiliada el transmitente deberá remitir junto con la notificación la documentación que acredite dicho extremo. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Rellamables recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

Artículo 20 Reembolso de las participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

En el caso de que la Sociedad Gestora considerara conveniente al interés del Fondo realizar reembolsos parciales de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, éstos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todas los Partícipes, se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase de Participaciones;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;

CAPITULO IX POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 *Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones*

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.4, las Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora tendrán carácter general para todos los partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase de Participaciones.

Los importes resultantes de las desinversiones podrán ser distribuidos una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable).

21.2 *Distribuciones en especie*

Salvo en los supuestos previstos en el presente Artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una

Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días hábiles posteriores a la Distribución.

Cualquier partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 *Reinversión*

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.3.7 anterior, con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de

operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

21.4 *Distribuciones Rellamables*

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Rellamables, tal y como se regula en el párrafo siguiente, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3(a) anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Rellamables;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías;
- (e) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Rellamables.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21, lo establecido en el Artículo 16 y la normativa aplicable.

CAPITULO X SOSTENIBILIDAD

Artículo 23 Objetivos sostenibles

Las inversiones del fondo contribuyen a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en proyectos de agricultura sostenible. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola, así como el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

Los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles:

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible.
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura. Dicha inversión podrá contemplar, entre otras, la inversión en: sistemas de sondas múltiples, drones para diversas mediciones, trampas para captar insectos de acara a la determinación online y previa de posibles plagas, generación de Biochar para la reutilización del 100% de los residuos vegetales, plantación de cubiertas verdes y de perímetros de aromáticas, colmenas para abejas, sistema de detección y prevención de incendios, instalaciones de plantas fotovoltaicas para autoconsumo de energía renovable, etc.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas:

- Medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo el fondo.
- Sumideros de CO2
 - Medición según tabla de MITECO de manera inicial de la capacidad de sumidero de cada finca en el estado de inicio.
 - Medición según tabla de MITECO de la capacidad de sumidero del cultivo realizado.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición.
 - Medición mediante micro sondas de los contaminantes emergente.
 - Desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución del fondo a los siguientes aspectos:
 - empleabilidad total y del sector,
 - grado de capacitación y formación,
 - implantación de sistemas de formación para elevar de forma general la formación de empleados.

Con el objetivo de garantizar que estas inversiones no tienen un impacto negativo en otros objetivos de sostenibilidad, se tendrán en consideración los factores ASG materiales, así como el seguimiento de las siguientes prácticas de carácter sostenible:

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible e integración con M.A.
- Utilización de energía asequible: fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable

En este sentido, el fondo medirá y gestionará las potenciales Principales Incidencias Adversas (PIAs) generadas como consecuencia de las inversiones realizadas a través, principalmente, de los siguientes indicadores:

- Emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 (1. GHG emissions – scope 1)
- Huella de carbono (2. Carbon footprint)
- Huella hídrica (8. Emissions to water)

A través de la aplicación de estas prácticas, se garantiza que ningún otro objetivo ambiental o social, es perjudicado de manera significativa como consecuencia de la actividad del Fondo.

CAPITULO XI AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los artículos 8 a 10, ambos inclusive de la Ley 1/2011, de 1 de julio por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
- (d) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

Artículo 26 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 *Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes*

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, del Promotor, y el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 27.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

27.2 *Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes*

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u

obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora (salvo que dispusieran lo contrario los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes) o por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A tal efecto, desde la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV hasta la finalización de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de liquidación anual equivalente al uno (1) por ciento calculado sobre el producto de las siguientes cantidades, los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. Esta comisión de liquidación aplicará a todas las Clases de Participaciones, salvo las de Clase F y la Clase G.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro mercantil (en su caso) y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del Fondo una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con el Fondo, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un Fondo de Fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el partícipe incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

30.3 *Retención de información*

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 31 **Conflicto**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 32 **Acuerdos con inversores**

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, exceptuando los acuerdos suscritos con partícipes que tengan el Carácter de Promotor.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe o Afiliado la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, tales como entes o Fondos públicos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 33 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 34 Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso pero también en disminución en los casos en los que la tecnología, las proyecciones financieras, o el equipo gestor fallen.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden resultar de difícil venta, al ser entidades no cotizadas. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se convertirían en socios minoritarios de dichas entidades.
4. El actual contexto económico favorable puede verse truncado por cambios políticos o económicos.
5. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
6. Los inversores del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, valorar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o exitosas.
8. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
9. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiera de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectuó cualquier inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.

 ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 75%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo de inversión sostenible **contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural**. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola. Del mismo modo, y fruto de los proyectos y el sector en la que se invierte, el Fondo también persigue indirectamente el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión del fondo está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto meta 8.2).

● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

En términos generales, los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible.

- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo el fondo.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante microsondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución del fondo a empleabilidad, grado de capacitación y formación.

Como consecuencia de las mejoras en las técnicas de seguimiento y gestión de los proyectos invertidos, el Fondo podrá utilizar distintos indicadores a los anteriormente mencionados, siempre y cuando se justifique su equivalencia y se garantice su idoneidad para medir la contribución al objetivo medioambiental perseguido.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?

El modelo de producción agrícola aplicado en los proyectos en los que se invierta podrá seguir tanto un sistema de producción orgánico, como uno de producción convencional bajo mejoras en la eficiencia de recursos. Ambos de ellos, ya sea mediante la no utilización de productos químicos, la aplicación de prácticas menos intervencionistas o la aplicación de técnicas que ofrecen un uso más eficiente de los insumos permiten reducir el impacto en la biodiversidad, con el fin de obtener cultivos más resilientes y evitar así consecuencias nefastas como las plagas.

En este sentido, con el objetivo de cumplir con el principio de no causar un daño significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) y, por tanto, que estas inversiones no tengan un impacto negativo en otros objetivos de sostenibilidad, se tendrán en consideración las siguientes cuestiones para todas las inversiones realizadas:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable.

A través de la aplicación de estas prácticas, se garantiza que ningún otro objetivo ambiental o social, es perjudicado de manera significativa como consecuencia de la actividad del Fondo. Todo el proceso de implementación de los cultivos tiene como principio el respeto por el medioambiente y la ubicación geográfica de cada finca.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Dada la tipología de activos en la que invierte el Fondo, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de aquellos indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En concreto, el Fondo medirá y gestionará los siguientes indicadores:

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*)
- Huella de carbono (*indicador 2*)
- Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*)

Adicionalmente, el Fondo podrá tener en consideración otros indicadores para analizar cuestiones, tales como: la **calidad del agua, la optimización de los fertilizantes, el mantenimiento del sistema de riego, la conservación de la vida silvestre, o el seguimiento del estrés hídrico**, con el objetivo de medir y gestión adecuadamente los potenciales impactos negativos generados como consecuencia del desarrollo y mantenimiento de las plantaciones.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

A la hora de ejecutar los proyectos, el equipo gestor analiza que el desarrollo de estos se realiza conforme a las directrices de la OCDE y los principios de las Naciones Unidas. En concreto, en relación con los derechos humanos, los trabajadores de las plantaciones cuentan con seguro de accidentes laborales, provisión de alojamiento digno, acciones formativas para enriquecer sus capacidades profesionales, etc.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el Fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos. Dada la tipología de activos en la que invierte el Fondo, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. En concreto, el Fondo se centrará en la medición de los siguientes indicadores: Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*), Huella de carbono (*indicador 2*) y Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*).



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El fondo tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad perseguidos. A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la sociedad gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, ii) mitigación del cambio climático y iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un 75% en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, y fomento de colonias de abejas. A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras tanto de forma directa como a través de intermediarios. La labor de prospección se realiza con base en unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a

cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.

- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.
- Finalmente, si el Comité de Inversión aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 5 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad del fondo. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, con un 100% de energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación. El Fondo tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

El fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

El fondo tiene como objetivo que todas las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a unos parámetros de sostenibilidad, que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

Los parámetros de sostenibilidad que garantizan un modelo agrícola sostenible y que serán tenidos en cuenta para la inversión de los proyectos son los siguientes:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas, medición del estrés hídrico, medición de calidad el agua en origen, etc.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible e integración con M A. Utilización de Biochar creado con residuos vegetales de la propia finca y ayudando a reutilizar residuos de animales.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable en la medida de lo posible. Plantas fotovoltaicas sobre balsas de contención de agua para reducir evaporación y proliferación de algas. En la producción de Biochar con los residuos vegetales de las fincas, se produce energía, Biochar y abono orgánico,

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

con cero emisiones.

- **Fomento de colonias de abejas** para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera el Fondo garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

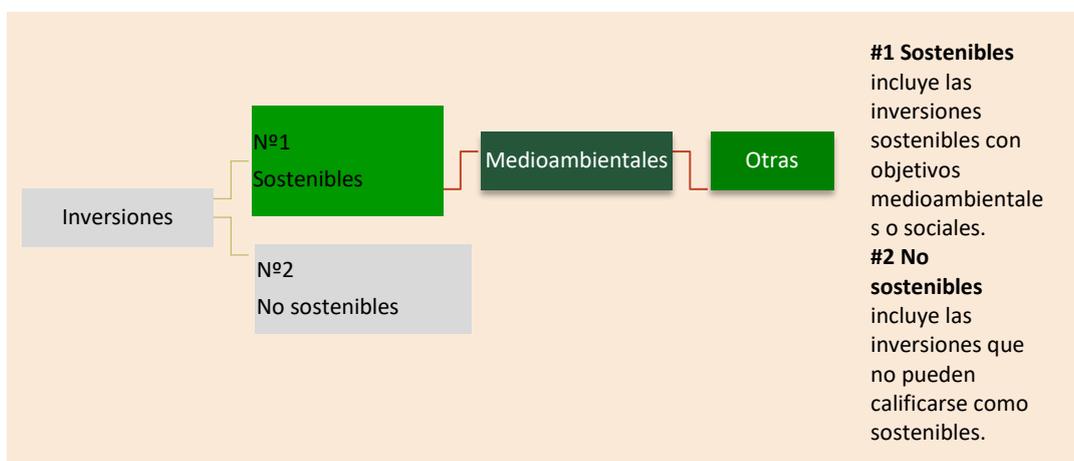
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EU 2019-2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, prevé que al menos un 75% de la cartera del Fondo esté invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. Estas inversiones serán, por tanto, inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. Sin embargo, el Fondo no prevé realizar inversiones sostenibles medioambientales alineadas con la Taxonomía europea. El resto de activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles serán activos de cobertura, liquidez, o instrumentos del mercado monetario.

Igualmente, cuando el fondo se encuentre en fase de desinversión para su consecuente liquidación, este porcentaje se encontrará de manera progresiva por debajo de este umbral, con el objetivo de poder atender las necesidades de liquidez del Fondo.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo no utilizará derivados en la gestión de sus inversiones.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El fondo, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El fondo, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE en actividades de transición y facilitadoras.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

El Fondo invertirá al menos un 75% de su la cartera en inversiones con objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

No existe un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.



● **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles tendrá un carácter puntual y estará exclusivamente en: activos de cobertura, liquidez o instrumentos del mercado monetario. No obstante, el Fondo, con carácter estructural prevé estar invertido al 100% en inversiones sostenibles.

Adicionalmente, el fondo aplicará su política de integración de riesgos ASG para conseguir un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de su actividad de gestión.

● **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

● **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para información detallada en relación a la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por Beka AM y Bolschare. También podrá encontrar información en nuestra página web:

<https://www.bekafinance.com/gestion-de-activos/agribusiness>